

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR FUNCIONES EJECUTIVAS. REQUISITOS. SISTEMA DE SELECCION: ALCANCES.

El hecho de haber ganado el concurso no le otorga al funcionario que en definitiva ocupe el cargo, derecho a considerar que pueda y deba ser designado en otros cargos inferiores, dependientes de aquel que ganara.

No resulta posible obviar un nuevo proceso de selección cumpliendo con lo requisitos que se establezcan para los cargos inferiores.

BUENOS AIRES, 27 de enero de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramita por los presentes obrados el reclamo interpuesto por la agente mencionada en el epígrafe, el cual tiene como objeto la restitución del Suplemento por ejercicio de Funciones Ejecutivas y el pago de los montos que se habrían devengado desde el mes de Noviembre 2001 a la fecha, ello mediante el respectivo legítimo abono.

La Ingeniera ... cumplía funciones como Directora Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado, puesto laboral al que accediera luego del respectivo proceso de selección. Posteriormente el cargo de que se trata fue suprimido, dándose de baja del nomenclador pertinente, las funciones ejecutivas que traía consigo.

En fecha 2 de Noviembre de 2001, mediante Resolución INV N° A.51 D.N./01 la peticionante fue designada Subgerente de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales, conforme dimana del Anexo I del acto administrativo mencionado, el cual en copia certificada se acompaña. Siendo ello la base de su reclamo debe destacarse, que luego de este nombramiento la quejosa habría dejado de percibir el suplemento por ejercicio de Funciones Ejecutivas que requiere.

En ese sentido, la Ingeniera ... plantea, que el hecho de haber obtenido primigeniamente y por concurso público, un cargo de mayor nivel jerárquico del cual —en aquel tiempo— dependía el que actualmente ocupa, implica que ese primer proceso de selección, también resultó comprensivo de este nuevo cargo y por lo tanto debe abonársele el suplemento que esta posición laboral tiene asignado.

Con fecha 29 de Enero de 2003, la ex Dirección Nacional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, mediante Resolución N° A. 3-D.N., convoca a proceso de selección para cubrir los cargos que dicho acto administrativo taxativamente señala, el cual —a la fecha— todavía no habría concluido.

Como resultado del trámite iniciado por la recurrente, surge el dictamen de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos el cual luce a fojas 10/11. Se dictaminó —en resumen— **“...que si bien la autoridad del Organismo puede designar a una persona para un determinado cargo, no se encuentra dentro de sus facultades asignarle el Suplemento por función ejecutiva sin contemplar previamente el proceso de selección establecido por la norma marco.”**

También señaló el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente, al referirse al planteo que la supresión de un cargo, cubriéndose sus funciones —en parte— por otro de menor jerarquía, habilita a quien resultó seleccionado para el primero de ellos a considerarse con derecho a evitar un nuevo proceso de selección, que, **“Esta última interpretación no parece ser la correcta,...”**.

De ello concluye, **“... que no correspondería el pago del suplemento por función ejecutiva hasta tanto la funcionaria presentante no sea seleccionada y notificada conforme al proceso correspondiente como titular del cargo que ocupa u otro en los cuales a sido ternada.”**

Las cosas planteadas de este modo, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la remisión efectuada a través de la nota acompañada a fojas 12 de las presentes actuaciones, en el carácter normativamente establecido como organismo técnico perteneciente a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, vierte su opinión esta Oficina Nacional de Empleo Público.

II.— Cumpliendo con lo peticionado se adelanta, que existe cierto grado de coincidencia con el preopinante servicio jurídico, especialmente en lo que se refiere a las facultades del titular del organismo consultante.

En efecto, si bien resultaba normativamente admisible que la máxima autoridad del Instituto de que se trata, tuviera facultades para efectuar la asignación transitoria de las funciones que actualmente desempeñaría la peticionante, solamente podía hacerlo dentro del Régimen de Reemplazos establecido por el Decreto N° 1102/81 y sus normas de complemento (conforme Dictámenes de la ex Dirección General del Servicio Civil Nos. 1299 y 1140/93 entre otros), no habilitándolo a obviar las limitaciones que dicho cuerpo reglamentario puntualmente establece, bajo pena de ser consideradas irregulares las designaciones efectuadas fuera de su amparo.

Ahora bien y con referencia a la petición para que le sea abonado el suplemento en estudio por el período comprendido entre el 5/11/01 a la fecha, su reconocimiento no resulta viable atento los motivos que seguidamente se señalan.

Primeramente y a fin de despejar toda duda respecto al cargo de Directora Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado que, como ya se dijo fuera suprimido, le cabe lo estipulado en el punto c) del Artículo 54 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), toda vez que por reformulación de la estructura orgánica de la jurisdicción, la unidad cuya titularidad ocupara la recurrente, no fue incluida en la nueva estructura y tampoco se creó otra con similares o equivalentes responsabilidades primarias y acciones, el titular del cargo suprimido perdió de manera automática dicha función y el suplemento correspondiente a su ejercicio.

No obstante lo expuesto, pero ahora en puntual referencia a los argumentos que en defensa de su postura alega la Ingeniera ..., se destaca que el sistema de selección en el cual la dicente resultara ganadora, quedó definitivamente agotado cuando la recurrente asumió el cargo de Directora Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado, no extendiéndose para el futuro los efectos propios de ese concurso.

Al respecto, es válido destacar que el mecanismo de selección mencionado, fue implementado sólo y únicamente para el aludido cargo los requisitos que se requerían para acceder al mismo, fueron determinados teniendo en cuenta sus particularidades, en especial su responsabilidad primaria, acciones, misión y funciones.

En virtud de la circunstancia señalada, el hecho de haber ganado el concurso, no le otorga al funcionario que en definitiva ocupe el cargo derecho, a considerar, pueda y deba ser designado en otros cargos inferiores, dependientes de aquel que ganara. En consecuencia, no resulta posible obviar un nuevo concurso, y cumpliendo con los requisitos que se establezcan para los cargos inferiores, situación que ya se habría producido en autos.

De conformidad con lo expresado, no correspondería acceder al pago del suplemento por ejercicio de Funciones Ejecutivas hasta que la Ingeniera ..., sea seleccionada y notificada, una vez concluido el proceso de selección correspondiente.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPTE. N° 311-000131/2004-5. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 168/05